

## Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2025-00002816

ING. SONIA YOLANDA ALVARADO CERON  
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

### CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

**QUE**, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2022-00001391 de 22 de febrero de 2022, se aprobó la Emisión de Obligaciones de Corto Plazo de la compañía GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A., por el monto de hasta USD.5.000.000,00, amparada con garantía general; se autorizó la Oferta Pública; se aprobó el contenido de la circular de oferta pública; y, se dispuso la inscripción de los valores a emitirse en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2022.Q.02.003366 de 25 de febrero de 2022;

**QUE**, el Artículo 23 numeral 2, del Libro II Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Artículo 11, Capítulo I, Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, Libro II, establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, podrá ser de oficio: cuando por resolución fundamentada de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros se determine como una de las causales;

**QUE**, la Unidad de Control de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRCVSQ.DRMV.C.2025.044 del 12 de febrero del 2025, en su Conclusión respecto de la emisión de obligaciones de Corto plazo de la compañía GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A. señala: “...De la revisión efectuada se establece que la emisión de obligaciones de corto plazo analizada en el presente informe, ha sido redimida en su totalidad, puesto que presenta un saldo en circulación de cero (0).

*El presente informe deberá ser remitido a Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores para que de considerarlo pertinente, proceda con la cancelación de oficio de la Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la referida emisión.”;*

**En** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023; y, Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRAF-2025-0030 de fecha 11 de febrero de 2025;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR** de oficio la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la Emisión de Obligaciones de Corto Plazo por un monto de hasta CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000.000,00), de

la compañía GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A., referido en el segundo considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al Representante Legal de la compañía GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A., con la presente Resolución, de la forma prevista en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Representante Legal de la compañía GROWFLOWERS PRODUCCIONES S.A., publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Segundo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTICULO QUINTO. – DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de la presente resolución al margen de las inscripciones respectivas y sienta las razones de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** una copia de esta Resolución a las Compañías BOLSA DE VALORES DE QUITO BVQ SOCIEDAD ANONIMA y BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG, para los fines consiguientes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **18 de febrero de 2025.**

**ING. SONIA YOLANDA ALVARADO CERON**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)**

DLO/FAM  
Trámite No 382-0057-25